

Seguro de Equipo Electrónico o Electromagnético

Condiciones Generales

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO _____ 3

SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS
PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA _____ 9

SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN
ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA _____ 10

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES _____ 12

ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS ADICIONALES _____ 19

I. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA _____ 21

II. GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS _____ 22

III. INUNDACIÓN _____ 23

IV. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS
DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS _____ 24

V. COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA
DE LOS PREDIOS ASEGURADOS _____ 25

VI. ROBO SIN VIOLENCIA _____ 25

VII. GASTOS ADICIONALES _____ 25

VIII. ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS _____ 25

IX. DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN LA CLIMATIZACIÓN _____ 26

X. GASTOS POR FLETE AÉREO _____ 26

PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO _____ 27

CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO _____ 29

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico
o Electromagnético

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de febrero de 2008, con el número CNSF-S0079-0107-2008/CONDUSEF-002139-05”

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO**Cláusula 1. Cobertura básica. Riesgos cubiertos**

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en especificación que se agrega y forma parte de la presente sección, quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos malintencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros daños no excluidos en esta Póliza.

Cláusula 2. Riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, esta Póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas.
- e) Robo sin violencia.
- f) Gastos adicionales por concepto de flete exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios señalados en la carátula y/o especificación de la Póliza.
- j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

Cláusula 3. Exclusiones

La Institución no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico
o Electromagnético

- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento, aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- e) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.
- h) Pérdidas, daños o deterioro por uso a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; sin embargo, sí quedan cubiertos cuando los daños sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- i) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente Póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Institución conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- k) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallas o interrupción en el suministro de energía eléctrica, de gas o agua.
- l) Pérdidas o daños a discos duros que formen parte de los equipos amparados por la Póliza que imposibiliten el acceso normal a la información en ellos grabada, ocasionados por virus o programas malintencionados para borrar o alterar los programas o la propia información.
- m) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

Cláusula 4. Suma Asegurada y deducible

- a) **Suma Asegurada.** El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como Suma Asegurada, el valor de reposición de los bienes.
El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Institución estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente cada 3 meses o antes, si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 5.
Se entenderá por valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo los gastos de fletes, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiere.

b) Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de esta Póliza, a la Suma Asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.

Cláusula 5. Proporción indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes afectados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Institución responderá solamente de manera proporcional al daño causado, y de la proporción a cargo de la Institución se restará el deducible establecido en la especificación de esta Póliza.

En el entendido de que la proporción indemnizable únicamente opera en pérdidas parciales, ya que en las pérdidas totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la Institución Aseguradora únicamente el monto de la Suma Asegurada contratada y a cargo del Asegurado, el excedente no asegurado.

Por lo anterior, si la Póliza comprende uno o varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 6. Pérdida parcial

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere; conviniéndose en que la Institución no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a, y desde el taller y en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se realice en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Institución pagará por este concepto el 10% sobre el costo de la reparación.

La responsabilidad de la Institución cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes se realiza por el Asegurado sin previo acuerdo con la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieran un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Institución no será responsable por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se realice en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas). Cuando no se puedan obtener partes de repuestos necesarios para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Institución quedará limitada a indemnizar con base en el valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según esta cláusula.

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico
o Electromagnético

Cláusula 7. Pérdida total

- a) En caso de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Institución no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la Suma Asegurada.
- b) El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil transcurrida y el estado de conservación de la maquinaria o equipo correspondiente.
- c) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- d) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Cláusula 8. Cobertura de tubos y válvulas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas.

La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (Cláusulas 1 a la 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

- a) Valores reales
 - 1. Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.
 - 2. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana. 3. Tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
Menor a 18	100
Entre 18 y 20	90
Entre 21 y 23	80
Entre 24 y 26	70
Entre 27 y 30	60
Entre 31 y 34	50
Entre 35 y 40	40
Entre 41 y 46	30
Entre 47 y 52	20
Entre 53 y 60	10
Mayor de 60	0

b) Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico

Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
Menor a 33	100
Entre 34 y 36	90
Entre 37 y 39	80
Entre 40 y 42	70
Entre 43 y 45	60
Entre 46 y 48	50
Entre 49 y 51	40
Entre 52 y 54	30
Entre 55 y 57	20
Entre 58 y 60	10
Mayor de 60	0

c) Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico

Número de radiografías	Valor real en % del Valor de reposición
Menor a 10,000	100
De 10,001 a 12,000	90
De 12,001 a 14,000	80
De 14,001 a 16,000	70
De 16,001 a 19,000	60
De 19,001 a 22,000	50
De 22,001 a 26,000	40
De 26,001 a 30,000	30
De 30,001 a 35,000	20
De 35,001 a 40,000	10
Mayor que 40,000	0

d) Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda

Periodo de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
Menor que 400	Menor que 18	100
De 401 a 500	De 18 a 22	90
De 501 a 600	De 23 a 26	80
De 601 a 700	De 27 a 30	70
De 701 a 800	De 31 a 35	60
De 801 a 900	De 36 a 40	50
De 901 a 1,000	De 41 a 45	40
De 1,001 a 1,100	De 46 a 50	30
De 1,101 a 1,200	De 51 a 55	20
De 1,201 a 1,300	De 56 a 60	10
Mayor que 1,300	Más de 60	0

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico
o Electromagnético

- e) Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales

Periodo de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del Valor de reposición
Menor que 300	Menor que 6	100
De 300 a 380	De 6 a 8	90
De 381 a 460	De 9 a 10	80
De 461 a 540	De 11 a 12	70
De 541 a 620	De 13 a 14	60
De 621 a 700	De 15 a 16	50
De 701 a 780	De 17 a 18	40
De 781 a 860	De 19 a 20	30
Mayor que 860	Mayor que 20	0

- f) Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes, hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.
- g) Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas. Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán con base en los datos que el fabricante proporcione.

Cláusula 9. Tomógrafos electrónicos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, la Institución no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos, indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

a) Tubos de rayos X con cuenta horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical) (horas de servicio hasta)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (N.o de radiografías hasta)	Indemnización (%)
400	10,000	100
440	11,000	90
480	12,000	80
520	13,000	70
600	15,000	60
720	18,000	50
840	21,000	40
960	24,000	30
1,080	27,000	20
1,200	30,000	10

b) Tubos de estabilización de tensión y nivelación

Periodo de empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA**Material portador externo de datos**

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos ni formen parte fija de dicha instalación.

Cláusula 1. Riesgos cubiertos

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieran contratado. De igual manera, se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio.

Esta cobertura solo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula o especificación de la Póliza, o bien, en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso i), Cláusula 2, Sección I.

Cláusula 2. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la sección I, la Institución no será responsable por:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I.**
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Institución solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico
o Electromagnético

- d) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- e) **Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.**
- f) **Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores externos de datos.**
- g) **Portadores externos de datos descartados.**
- h) **Pérdidas materiales, así como daños o alteración de la información grabada en los bienes amparados en esta sección, por contaminación de virus o programas malintencionados.**

Cláusula 3. Suma Asegurada, deducible e indemnización

- a) La Suma Asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.
Sin embargo, la Institución sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la Suma Asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.
- b) Deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula o especificación de la Póliza.
En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto bajo convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA

Cláusula 1. Riesgos cubiertos y Suma Asegurada

La Institución conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta Póliza, fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección o a consecuencia de los riesgos amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado y fueren interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Institución indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que le permita continuar sus operaciones, durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

a) Suma Asegurada

1. La Suma Asegurada deberá ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto.
2. Hay que fijar las sumas aseguradas separadas para cada Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (IEPD) o para cada instalación fotocompositora independiente.
3. La Suma Asegurada se determina como sigue:

a) Gastos adicionales erogados varias veces

1. Incremento en el costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo
2. Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos, costos diarios por servicios ajenos, más:
3. Gastos diarios por transporte de portadores de datos, materiales y personal, menos:
4. Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias

y por menor consumo de energía eléctrica diaria.

5. Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes, todo multiplicado por 12 meses.

b) Gastos adicionales erogados una sola vez

La Suma Asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que se determinará con base en conceptos como los siguientes:

1. Costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
2. Costo de transporte en que se incurra en una sola vez.

Cláusula 2. Exclusiones

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Institución no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del periodo de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en los portadores de datos externos.**
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.**
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.**
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.**
- f) Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en esta sección.**
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la Sección I.**

Cláusula 3. Suspensiones

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de la autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I.

En dichos casos, operará el segundo párrafo de la Cláusula 15 de OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

Cláusula 4. Deducible y periodo de indemnización

- a) Deducible. En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la Póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.
- b) Periodo de Indemnización. El periodo de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de expiración de esta Póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la Sección I, quedará automáticamente cancelada la Sección III.

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico
o Electromagnético

Indemnización mensual

La indemnización estará limitada al periodo de indemnización establecido en la carátula de la Póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la Cláusula 1 de esta sección.

Cláusula 5. Demora en la reparación

La Institución responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Institución quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso, la Institución devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las secciones de que consta esta Póliza, la Institución no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.
- b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- f) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o hidrometeorológico o sísmico.
- g) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- i) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.
- j) Terrorismo.

Para efectos de esta Póliza, se entenderá por terrorismo:

1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
2. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

Cláusula 2. Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje. Tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, UPS).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 3. Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Institución quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 4. Inspección del riesgo

La Institución tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Institución.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación. Si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Institución en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 5. Procedimiento en caso de pérdida

- a) Medidas de salvaguarda o recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique.
El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiera representado la pérdida, si el Asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.
- b) Aviso del siniestro. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Institución, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
También informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Institución hubiera tenido aviso sobre el mismo.
También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Institución.

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico
o Electromagnético

- c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Institución. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Institución dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:
1. Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
 3. Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
 4. Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición de la Institución y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Cláusula 6

La Institución podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Institución haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Cláusula 7. Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas)

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Institución quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la Cláusula 6, Sección I.

Cláusula 8. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada

Toda indemnización que la Institución pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Institución. Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 9. Otros seguros

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la vigencia de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Institución, haciéndolo mencionar por ella en la Póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 10. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos

o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de la partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 11. Prima

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Institución.
- c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima de cada una de sus fracciones convenidas.
Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de la espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.
- e) En caso de siniestro la Institución deducirá de la indemnización al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Cláusula 12. Lugar de pago de la indemnización

La Institución hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas.

Cláusula 13. Competencia

En caso de controversia, el Asegurado y/o Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada para la atención de consultas y reclamaciones de la Institución o, en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los tribunales competentes.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a la elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto en contrario, será nulo.

Cláusula 14. Subrogación de derechos

La Institución Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico o Electromagnético

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 15. Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tabla de seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta.

Tabla de seguros a corto plazo	
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando la Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Institución devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 16. Fraude o dolo

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que trata la Cláusula 5 de las Condiciones aplicables a todas las secciones.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Cláusula 17. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de esta Póliza.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito

o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 18. Inspección del daño

La Institución cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Institución inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a), Cláusula 5. Procedimiento en caso de pérdida, OTRAS

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

Cláusula 19. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

Cláusula 20. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del **artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo **68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 21. Indemnización por mora

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del **artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el **artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 22. Rehabilitación

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Asegurado podrá proponer su rehabilitación a la Institución, mediante las siguientes condiciones:

- a) Que se solicite por escrito y se compruebe a la Institución que el o los bienes motivo del seguro, así como las responsabilidades que se encontraban amparadas por los riesgos señalados en el contrato, reúnen las condiciones necesarias de asegurabilidad en general en la fecha de la solicitud.
- b) Para llevar a cabo la rehabilitación de este contrato, es necesario que el Asegurado cubra la prima que correspondiente a partir de la fecha de rehabilitación y hasta fin de vigencia.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Institución comunique por escrito al Titular haber aceptado la propuesta de rehabilitación.

Cláusula 23. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS ADICIONALES

De estos riesgos adicionales solo serán aplicables al Seguro aquellos que se indiquen en la cédula y/o carátula de la Póliza.

I. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Cláusula 1. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por terremoto y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Institución conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la Cláusula 4 del presente endoso y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio afectado o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2. Bienes excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Institución no será responsable por daños de los que cubre este endoso a: albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio, edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega este endoso.

Cláusula 3. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Institución, en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- a) A cimientos y muros de contención debajo del nivel de piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos y terreno.
- b) A cualquier clase de frescos o murales que por motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
- d) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Cláusula 4. Suma Asegurada

La Suma Asegurada declarada para este endoso se indica en la carátula de la Póliza.

Si al ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen un valor real o de reposición superior al declarado, se aplicará la Cláusula 4 de las condiciones generales de la Sección I.

A elección del Asegurado, la suma declarada para esta cobertura puede variar entre el 75% y el 100% del valor real o de reposición de los bienes asegurados, siendo el complemento al 100% del valor elegido la participación en caso de pérdida a cargo del Asegurado.

Cláusula 5. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 2% sobre la Suma Asegurada de temblor. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la Cláusula 4 de este endoso.

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico
o Electromagnético

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso, dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

II. GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

1. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se refiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza, contra daños materiales causados directamente por:
Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos

2. Bienes excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

- a) Torres, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como otros equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- b) Daños directos causados por nieve.
- c) Daños directos causados por agua, entendiéndose por esto los provocados por:
 - 1. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - 2. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - 3. Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.

Esta Institución en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- a) Por marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
- b) A bienes muebles que no sean los especificados en el inciso a), de la Cláusula 2 Bienes y riesgos, excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muro o techos.
- c) Por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve; a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

3. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a los equipos contenidos en cada edificio o estructura separadas, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2 de la Cláusula 5 de las condiciones generales de la Póliza, solo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Institución responda proporcionalmente al daño causado.

III. INUNDACIÓN**1. Riesgos cubiertos**

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso quedan cubiertos por el 80% de la Suma Asegurada asignada en la misma contra pérdidas o daños materiales causados directamente por: inundación, entendiéndose como tal, el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Bienes que pueden cubrirse mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

2. Bienes y riesgos excluidos

En ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:

- a) Equipos de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.
- b) Instalaciones subterráneas de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- c) Equipos que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el agua.
- d) Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en este endoso.
- e) Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- f) Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación, según se definen en este endoso.
- g) Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.
- h) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros y que dañen los contenidos asegurados.
- i) Acción natural de la marea.

3. Contribución del Asegurado

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 20% de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.

En caso de tener aplicación la Cláusula 5 de las condiciones generales de la Sección I, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados en la Sección I.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño que corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico
o Electromagnético

4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los bienes amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 1% sobre la Suma Asegurada de Inundación, la cual equivale al 80% del valor declarado para la Sección I, con máximo de 1500 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) en la fecha del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre, bajo cualquier inciso, dos o más equipos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y, en su caso con respecto a cada equipo. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 1,500 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) en la fecha del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, este será el límite máximo.

5. Requisito básico

Es requisito indispensable para otorgar esta cobertura que los bienes que se pretenda asegurar queden debidamente amparados, también contra el riesgo de granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, así como daños por agua.

IV. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

1. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
- b) Vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas (actos ejecutados por una persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

2. Riesgos excluidos

- a) Esta Institución en ningún caso será responsable de pérdidas por:

- 1. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas durante la realización de los actos antes mencionados.
- 2. Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- 3. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- 4. Cambios de temperatura o humedad.
- 5. Daños consecuenciales, resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.

- b) En lo que se refiere al inciso b) Riesgos cubiertos de la Cláusula 3, de las CONDICIONES GENERALES; esta Institución no será responsable de pérdidas por:

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

3. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable a los equipos contenidos en cada edificio o estructura por separados,

independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 5. Proporción Indemnizable, de las condiciones generales de la Sección I, se reducirá el deducible en la misma proporción en que la Institución responda por el daño causado.

V. COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

1. Riesgos cubiertos

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en los incisos de la parte descriptiva de la Póliza mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales bajo el presente endoso.

La Institución no responderá por:

- a) Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes enlistados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
- b) Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en, o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

VI. ROBO SIN VIOLENCIA

1. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhieren este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza, con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la Póliza.

2. Participación en pérdida

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida, con un mínimo de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la fecha del siniestro.

VII. GASTOS ADICIONALES

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza, queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta Póliza, quedan cubiertos por la misma los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones I y II de la Póliza. Los gastos extra por transporte aéreo solo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

VIII. ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados.

Queda limitada la responsabilidad máxima de la Institución por este concepto a: _____

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Equipo Electrónico
o Electromagnético

IX. DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN LA CLIMATIZACIÓN

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Institución no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica.

Esto significa que el equipo de climatización:

1. Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.
2. Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.
3. Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita la señal de alarma.
4. Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.
5. De cumplirse lo anterior y estando el equipo de climatización debidamente cubierto en la Póliza de daños materiales, se ampararán daños materiales directos a la instalación electrónica de procesamiento de datos como resultado de fallas en la climatización que provoquen cualquiera de los riesgos materiales cubiertos en la Sección I de la Póliza.

X. GASTOS POR FLETE AÉREO

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza, queda entendido y convenido que la Institución cubrirá los gastos extraordinarios por conceptos de flete aéreo, siempre y cuando, tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones I y II de la Póliza.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20% de los costos del flete aéreo.

El límite de indemnización durante la vigencia de la Póliza, será de:

**BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de febrero de 2008, con el número CNSF-S0079-0107-2008/CONDUSEF-002139-05”.

UNE (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. (55) 3547 3921. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Tel. 800 999 8080 y (55) 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx.

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga www.bbvaseguros.mx/abreviaturas; para verificar los preceptos legales podrá hacerlo a través de la página web: www.bbvaseguros.mx en la sección de Disposiciones Legales Vigentes o en las siguiente liga www.bbvaseguros.mx/disposiciones-legales-vigentes

PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por: (i) el mismo medio por el cual fue contratado; (ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o (iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al Centro de Servicio al Cliente de la Institución, desde toda la república mexicana al (55) 9171 4110, de lunes a viernes de las 08:30 a las 16:00 hrs.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación, por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación, de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de junio de 2016, con el número RESP-S0079-0159-2016 /CONDUSEF-G00511002”.

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?

Cuando se contrata un seguro de daños (incendio, responsabilidad civil, terremoto, entre otros) es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como Asegurado, al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil:

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

- En caso de que el seguro sea ofrecido por un Agente de Seguros, a solicitar que presente la identificación que lo acredita como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Esta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato.

Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.bbvaseguros.mx o en cualquiera de nuestras oficinas

En caso de que ocurra el siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- Saber que en los seguros de daños, en toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la Suma Asegurada. Sin embargo, esta puede ser reinstalada, previa aceptación de la compañía de seguros, en este caso con el pago de la prima correspondiente.
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la Suma Asegurada.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención. Desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110 o escribe a sace.mx@bbva.com

Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo. Horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. (hora del centro de México) y el correo uneseguros2.mx@bbva.com

www.bbvaseguros.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de octubre de 2015, con el número RESP-S0079-0617-2015/CONDUSEF-002139-03”

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 52** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**, el Asegurado deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tenga(n) su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la Póliza, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omite o provoca alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá como agravación esencial cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Institución habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

En relación con lo anterior, la Institución no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (**Artículo 60** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Cláusula complementaria de agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado o su Beneficiario realice o se relacione con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución, si el Asegurado o su Beneficiario, en los términos del **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los **artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis** del **Código Penal Federal** y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre de los Asegurados o su Beneficiario, sus actividades, o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Institución tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o del Beneficiario deje de encontrarse en las listas antes mencionadas, la Institución considerará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 12 de mayo de 2021, con el número CGEN-S0079-0021-2021/CONDUSEF-G-01298-001”.

Centro de Atención a Siniestros

Para dar aviso inicialmente de un siniestro, ten a la mano tu Póliza y marca este número completo, desde toda la república mexicana:

U | R | G | E | N | T | E
800 | 8 | 7 | 4 | 3 | 6 | 8 | 3 |

Servicio las 24 hrs., los 365 días del año

Para aclaraciones después de haber reportado el siniestro, por favor ten a la mano el número de siniestro y llama:

Desde toda la república mexicana: **800 902 1300**

Centro de Servicio al Cliente

Asesoría personalizada de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 hrs.

Desde toda la república mexicana: **(55) 9171 4110**

Chat: www.bbvasseguros.mx (Sección Otros Servicios)

Correo electrónico: sace.mx@bbva.com